

Franco Reverberi: el cura prófugo y la solidaridad internacional

Ricardo Alejandro Ermili¹

Resumen

En este trabajo, se analizará el caso de Franco Reverberi, un sacerdote que en 1976 visitaba el CCDTyE de San Rafael “La Departamental”. El cura pedía a las personas detenidas que colaboren con las fuerzas armadas facilitando información pedida bajo tortura que orientase nuevas detenciones.

Advertido de la citación a prestar declaración indagatoria, en 2011 se fugó a Italia. La justicia argentina lo declaró en rebeldía y solicitó su extradición como partícipe de torturas.

La justicia italiana rechazó la extradición en 2014 diciendo que "en el ordenamiento jurídico italiano no está previsto el delito específico de tortura".

Un nuevo análisis de los testimonios determinó que Reverberi estuvo en el CCDT al tiempo que José Berón era alojado allí y finalmente desaparecido.

La APDH (querellante) pidió una ampliación de la imputación y un nuevo requerimiento de extradición, al que se hizo lugar.

Un conjunto de actividades virtuales durante el año 2021 de la organización italiana “24marzo” permitió visibilizar esta causa nacional e internacionalmente. La convocatoria de periodistas, funcionarios y diplomáticos fueron decisivos para que la Secretaría de DDHH de la Nación se presente como querellante en la causa y la incluya como prioridad en el plan para acelerar los juicios por crímenes de lesa humanidad.

¹Secretario General de la APDH Regional Provincia de Mendoza. Abogado querellante en juicios de lesa humanidad. richard.ermili@gmail.com

Franco Reverberi: el cura prófugo y la solidaridad internacional

*Denuncias en el ámbito internacional.
Actores, destinatarios y solidaridad internacional
durante el terrorismo de Estado en Argentina*

1.- Advertencia preliminar

Esta exposición es una narración meramente descriptiva. Desde una perspectiva académica no es más que la puesta en común de información que eventualmente podrá ser integrada a análisis sistemáticos en marcos teóricos existentes o novedosos. Sin embargo, puede suscitar algún interés en tanto se pone foco en los siguientes asuntos: a) el terrorismo de estado en una localidad del “interior profundo” de Argentina, b) la invisibilidad de la conducta criminal de un sacerdote y c) la acción internacional como remedio paliativo del dolor que causa la impunidad del accionar genocida.

2.- Introducción

Franco Reverberi es un sacerdote que ejerció su ministerio pastoral en el Departamento San Rafael de la Provincia de Mendoza (a 240 km al sur de la capital provincial) y que durante la dictadura visitaba el centro clandestino de detención y tortura conocido como “La Departamental”. El cura pedía a las personas detenidas que colaboren con las fuerzas armadas. Advertido de la citación a prestar declaración indagatoria, en 2011 se fugó a Italia. La justicia argentina lo declaró en rebeldía y requirió su extradición y captura internacional en dos oportunidades. Para comprender la criminalidad del accionar de Reverberi, se hará un repaso sobre las circunstancias sociopolíticas en las que se inscriben los hechos.

3.- Contexto: San Rafael en el marco provincial

A mediados de la década de 1970, la ciudad de San Rafael tenía poco menos que 50.000 habitantes. En esta ciudad uno de los primeros actos de la dictadura fue establecer un Centro de Detención y Tortura que se conoció como “La Departamental”. Para ello, fuerzas militares

y la Policía de Mendoza ocuparon una parte del edificio de los tribunales provinciales en dicha localidad.

Según declaró en sede judicial, el ex jefe de la Unidad Regional II de la Policía de Mendoza, Comisario Raúl Alberto Ruiz Sope (luego condenado a prisión perpetua por la desaparición de varias personas), entre diciembre de 1975 y enero de 1976 en Mendoza habían explotado 76 explosivos y en San Rafael 6 o 7. Lo curioso del caso es que este alto funcionario policial que entiende que los artefactos explosivos fueron puestos por gente vinculada al propio Jefe de Policía Julio César Santucciono, máxima autoridad de la Policía de Mendoza desde octubre de 1974 hasta diciembre de 1976. Agrega Ruiz Sope que “[...] no sabe que personas del ERP, Montoneros, etc. hayan colocado explosivos o matado personas en San Rafael, puesto que en esta ciudad no había elementos peligrosos; sólo existía una persona muy activista, era Susana Sanz de Llorente, pero no era una persona peligrosa. En relación a Tripiana, Osorio, Sandobal o Berón” (por cuya desaparición se sustanció en San Rafael el primer juicio por crímenes de lesa humanidad de la provincia de Mendoza), expresó el declarante que “nunca tuvo conocimiento de que desarrollaran actividad subversiva alguna, agregando que sólo supo que estuvieron detenidos pero nunca desaparecidos.” (TOF 2: 111) El Brigadier Santucciono también fue líder de dos grupos parapoliciales: el “Comando Anticomunista Mendoza” y el “Comando Moralizador Pío XII” (Rodríguez Agüero 2009-a). El 26 de julio de 1975, el Comando Pío XII envió un comunicado donde se definía como “un grupo moral que sale a la lucha” y que “serían inmisericordiosos en el castigo a las prostitutas” (Rodríguez Agüero 2014). Al asesinato de trabajadoras sexuales en el área metropolitana de la capital provincial, se sumaron atentados con bombas contra boliches nocturnos, wiskerías y prostíbulos. También los hubo en instituciones israelitas, en domicilios de políticos y gremiales disidentes y en el templo de la iglesia Evangélica Metodista.

Según Rodríguez Agüero (2009-b), el departamento San Rafael, “se constituyó en el principal polo, luego de Capital, del accionar de los grupos armados de derecha. Un famoso regente de locales nocturnos de ese departamento sufrió al menos cuatro atentados con bombas.”. Éstas también estallaron en el domicilio de dirigentes políticos como la abogada peronista Susana Sanz de Llorente y el dirigente comunista Carlos Décimo Sáez (TOF 2: 175). Poco antes del inicio formal de la dictadura la Policía ya había comenzado a realizar

algunas detenciones ilegales en contra de militantes peronistas (entre otros: Nilo Lucas Torrejón, Juan Carlos Berón, Luis Abelardo Berón y Jorge Valentín Berón) quienes fueron interrogados bajo tortura con clara intencionalidad política ya que el contenido de las preguntas apuntaba al conocimiento del paradero y actividades de otros militantes sociales. Por su parte, Aldo Fagetti fue víctima de desaparición forzada el 25 de febrero de 1976. Pero el terrorismo de Estado se desató con mayor furia a partir del golpe de Estado.

4.- El Centro Clandestino de Detención Tortura y muerte “La Departamental”

“La Casa Departamental” o más sencillamente “La Departamental” es el nombre que antes de la dictadura se le daba al complejo edilicio judicial y policial de la provincia de Mendoza en el Departamento San Rafael. Además de ser sede de los tribunales provinciales, en la planta baja hay unas celdas que se utilizaban para alojar temporalmente a personas detenidas por delitos comunes.

El 24 de marzo de 1976, el Ejército Argentino ocupó esa parte del edificio y estas celdas pasaron a ser exclusivamente para alojar a perseguidos políticos detenidos ilegalmente donde eran interrogados, bajo tortura, para que dieran datos sobre otras personas consideradas “subversivas” y quebrar su resistencia moral.

Para comprender la funcionalidad de la actuación genocida de Franco Reverberi es pertinente hacer foco en lo que militares y policías le preguntaban a las víctimas. Daremos algunos ejemplos.

Aldo Jesús Soto era torturado para que diga dónde estaba Susana Sanz de Llorente (TOF 2: 132). A Julia Santos de Dauverné le preguntaban dónde estaba una tía, el abogado Simón y Susana Sanz de Llorente (TOF 2: 135). A Mario Héctor Bracamonte lo interrogaban preguntándole quién era Susana Sanz de Llorente, si eran Montoneros y por Norma Arrostito (TOF 2: 213). A Nilo Lucas Torrejón le preguntaban por Susana Sanz de Llorente, por las familias Flores y Berón, por Fagetti, por Ortemberg. También le preguntaban si conformaba una célula con Rosales y los Berón. Relata que lo sacaban de la celda, atado, encapuchado y que con cada pregunta le daban un golpe (TOF 2: 252-253). A Osvaldo Montenegro le hicieron un interrogatorio acerca de si conocía a determinadas personas (TOF 2: 122). Armando Dauverné recordó que le pegaban y le interrogaban por la señora Sanz (TOF 2:

129). Alfredo Rafael Porras declaró que lo interrogaban acerca de si era peronista, si tenían militancia y que en dos oportunidades lo preguntaron por Llorente y la Escribana Olsina (TOF 2: 139).

En síntesis, se infiere sin duda alguna que la finalidad perseguida con los interrogatorios era recolectar y aportar información sobre personas y actividades partidarias -catalogadas como “subversivas”.

Por “La Departamental” pasaron decenas de militantes sociales, gremialistas, estudiantes, todos ellos perseguidos políticos y detenidos al margen de la ley, donde padecieron torturas individuales y colectivas. Varias de ellas fueron vistas con vida por última vez en ese centro clandestino de detención y tortura. Fraguando supuestas “liberaciones” o “traslados”, en 1976 desaparecieron de “La Departamental” Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Osorio, José Ortemberg, Marta Guerrero y José Guillermo Berón.

5.- Reverberi en el CCD y otros lugares

La presencia de Reverberi en el CCDT era reiterada. Así consta en el testimonio de Roberto Rolando Flores Tobio que el cura “era habitué de las torturas que sufrían” (Expediente FMZ 42017518/2010: 17) y el de Mario Héctor Bracamonte que “vio al padre Revérberis (sic) en cuatro oportunidades (Expediente FMZ 42017518/2010: 36 vta.). Según luce en la declaración testimonial recuerda que “el 9 de julio de 1976 les pegaron una paliza durante cuatro horas, a Castro -de la UOM- le metían la cabeza a un balde y se la sacaban, y allí vio al cura Revérberis, mirando y cuando lo vio, le dieron una patada” (TOF 2:212). El sacerdote también fue reconocido indubitablemente por Sergio Segundo Chaqui, simpatizante peronista allí detenido y torturado.

Respecto a la función que cumplía Reverberi en el CCDT, -y esto es absolutamente relevante- el testimonio de Roberto Flores indica con precisión que la misma era solicitar a las personas cautivas que “tenían que colaborar con las fuerzas armadas” (TOF 2:173). Esa “colaboración” que solicitaba el sacerdote se comprende a la luz de los interrogatorios que, como ya vimos, tenían por objetivo era obtener datos sobre sus afiliaciones políticas e información para profundizar la persecución política y el terrorismo de Estado.

Ahora bien, en este lapso en que Reverberi fue identificado dentro del CCDT, o sea entre el 9/7/1976 y el 26/9/1976, José Guillermo Berón ingresó preso a la Casa Departamental (el

veintiocho de agosto de 1976), de donde desapareció el 8/10/76. Es decir: Reverberi estuvo simultáneamente en el CCDT con una persona que luego sería desaparecida.

En este punto es necesario poner en valor la declaración del médico psiquiatra AURELIO GUERRERO quien, el cinco de noviembre de 2013, (Expediente FMZ 42017518/2010: 441) comparece ante el Juzgado Federal de San Rafael en forma espontánea tras haber tomado conocimiento -a través de un periódico local- que Italia había denegado la extradición de Franco Reverberi, para manifestar que entre los años 1976 y 1978 este sacerdote acudía con frecuencia a una dependencia militar en la calle Almafuerde de la ciudad San Rafael (que podía verse desde el edificio donde trabajaba Aurelio Guerrero, Almafuerde 60). Este edificio era (conforme al testimonio de Alberto Omar Villa, personal civil de Inteligencia en la Sección San Rafael) una dependencia del Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército ubicado en Almafuerde 81 de esta ciudad (TOF 2: 251). No es menos significativo que Reverberi era visto entrar a dicho edificio junto con Ferreyra (Edgar Martín) quien había cumplido funciones en la Sección de Inteligencia 144 de San Rafael desde el 1 de marzo de 1976 hasta el 1 de diciembre de 1979, y por lo cual estuvo en la lista de los acusados en el segundo juicio por crímenes durante la dictadura realizado en San Rafael. Tal como se probó en los juicios de San Rafael, la sección de inteligencia tuvo un rol fundamental en la implementación del plan represivo. Entre sus funciones más destacadas fue ejecutar rutinas técnicas: reunión de información, contra-inteligencia, sabotaje, subversión y actividades psicológicas secretas (Reglamento RC-16-5, “Unidad de Inteligencia”, Cap. I, Sec. 1, Apartado 1.004.).

Aunque formalmente sea evidencia meramente circunstancial, no se puede dejar de mencionar el testimonio de Enzo Bello Crocefisso (Expediente FMZ 42017518/2010:75). Relata que tras su privación ilegítima de la libertad el 17 de diciembre de 1976 en la ciudad de General Alvear (a 90 kilómetros al sudeste de San Rafael), estando encapuchado, fue interrogado por un sacerdote que en idioma italiano le preguntaba “quién era el jefe de la organización” y “dónde están las armas”. El harto infrecuente idioma para el interrogatorio y el singular hecho de que el interrogador luciera como un sacerdote, no pueden dejar de analizarse a la luz de la información que luce en el formulario de fs. 51 del mismo expediente donde se indica que el cura Franco Reverberi habla italiano. Estas coincidencias son más

relevantes apreciando la pequeñez de las localidades del sur mendocino para mediados de la década de 1970.

6.- Santa Impunidad

Poco tiempo después de la huida de Franco Reverberi a Italia el 2011, la justicia argentina lo declaró en rebeldía, requirió a la INTERPOL la captura internacional y solicitó a Italia su extradición. Ante la falta de progresos, en agosto de 2013 la APDH filial San Rafael se dirigió al Papa por intermedio del Nuncio Apostólico en Argentina diciendo: “Nuestro pedido concreto al Papa Francisco es que, en virtud de su autoridad canónica y espiritual, interceda, instruya, ordene, o cuanta acción considere útil, para que F.R. se allane al proceso judicial que se sustancia en la República Argentina en el que se podrá demostrar su responsabilidad criminal o confirmar la presunción de inocencia en el marco del goce pleno de las garantías constitucionales y el estado de derecho democrático.”

El mismo mes, Monseñor Emil Paul Tscherrig, Nuncio Apostólico, respondió que “Dicho sacerdote, que es ciudadano italiano, se ha presentado voluntariamente a la justicia de su país y ha quedado a disposición de la misma” (Nota de la Nunciatura Apostólica en Buenos Aires fechada el 28 de agosto de 2013, Prot. N. 4.347/13, disponible en el archivo institucional de la APDH.)

7.- Impunidad a la Italiana

El pedido de extradición se centró en la participación del cura las torturas en “La Departamental”. La Cámara de Apelaciones de Bolonia primero y la Suprema Corte de Casación de Italia después rechazaron el pedido.

La Suprema Corte de Casación dijo en su sentencia del 10/07/2014 que había una carencia de un tipo penal específico para la tortura en el ordenamiento jurídico italiano. En virtud de ello, no se verificaba el requisito de doble incriminación para que el pedido de extradición fuese jurídicamente viable. A continuación, la sentencia se ilustra con las siguientes citas:

- “El Tribunal advierte que la reconstrucción propuesta en el recurso no toma en consideración un dato fundamental, y es que en el ordenamiento jurídico italiano no está previsto el delito específico de tortura.”

- “...Italia no tiene en absoluto la obligación de incriminar que impone el art. 4 de la Convención de 1984, los hechos que constituyen tortura...”
- “Las normas contenidas en la Convención de la ONU necesitan ser adaptadas e implementadas para introducirlas en el ordenamiento interno, y no es suficiente para estos fines la simple ratificación y ejecución: en otros términos, es necesario que se incorporen disposiciones legislativas específicas al respecto, dado que se trata de una materia penal regida por el principio constitucional establecido en el art. 25 inciso 2, Const., según el cual nullum crimen, nulla poena sine lege”.
- “Por lo tanto, en la actual situación normativa no puede invocarse tal como lo hace la recurrente, el carácter imprescriptible de la tortura, es decir la imprescriptibilidad de un delito que no existe como tal.”

8.- Nuevo pedido de extradición

Estudiando nuevamente el expediente, en octubre de 2020 la APDH solicitó al Juzgado Federal de San Rafael la ampliación de la imputación de Franco Reverberi, incluyendo a las torturas anteriormente imputadas, el de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencia, autor de asociación ilícita en calidad de integrante, tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas en contra de Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, José Guillermo Berón, Héctor Aldo Fagetti, José Nicanor Ortemberg, Rolando Gastón Berohiza, Rosa Sonia Luna, Martha Angélica Guerrero, Ricardo Demetrio Ríos, Omar Aldo Ozán, Félix Órdenes Velázquez, Raúl Walter Reta y Carlos Zapata, quienes hasta la fecha permanecen desaparecidas.

La parte querellante solicitó también que se ratifique el pedido de captura internacional y que se realice un nuevo pedido de extradición de Franco Reverberi por existir indicios vehementes de haber participado, conjuntamente con miembros del Ejército, de la organización del plan represivo que derivó en la privación ilegítima de la libertad, tortura y muerte de las víctimas de la represión ilegal por razones políticas acaecida en San Rafael desde principios de 1976. Las conductas de este sacerdote lo vinculan verosímelmente en la planificación de numerosas privaciones ilegítimas de la libertad y las víctimas de desaparición forzada en el sur mendocino.

Cabe señalar que, a pesar del rechazo de la extradición de 2014, la APDH insistió en el pedido de extradición por su participación en las torturas porque en 2017 en Italia se sancionó una reforma de su Código Penal que incluía, recién a partir de entonces, el referido tipo penal. En efecto, el 14 de julio de 2017, Italia sancionó la Ley 110 que incorpora en el Código Penal Civil el delito de tortura (art. 613 bis).

En octubre de 2020 la APDH hizo una nueva presentación ante el Juzgado Federal ampliando los fundamentos del pedido de una nueva imputación. En ella se puso en evidencia la responsabilidad del cura en la desaparición de José Guillermo Berón porque Reverberi fue reconocido en funciones dentro del CCDT, entre el 9/7/1976 y el 26/9/1976, y en ese lapso José Guillermo Berón ingresó preso a la Casa Departamental, de donde desapareció.

La Fiscalía primero y el Juzgado Federal después, hicieron lugar a la ampliación de la imputación y al nuevo pedido de extradición.

El 17 de marzo del corriente año la Cámara de Apelaciones de Bologna rechazó el pedido de extradición. Por lo reciente de la novedad se ha hecho un análisis de la sentencia, pero en pocos días más se sustanciará la instancia de apelación ante la Corte Suprema de Casación (Roma).

9.- La solidaridad internacional

La desazón compartida por los familiares de los desaparecidos, las víctimas del terrorismo de Estado y de las/los militantes pertenecientes a organismos de derechos humanos es profunda. Sin embargo, en esta epopeya en busca de justicia aparecieron nuevos actores que abren ventanas de esperanza.

En primer lugar, señalo a la organización italiana “24marzo” que permitió visibilizar esta causa nacional e internacionalmente y salir de la sensación colectiva de que “a nadie le importa”. Un conjunto de actividades virtuales organizado por ella durante el año 2021 convocó a un centenar de periodistas, funcionarios y diplomáticos (junto a víctimas del terrorismo de Estado y militantes de derechos humanos) fueron decisivos para que las conductas criminales de Reverberi (además de Carlos Malatto, también prófugo en Italia) sean más conocidas y reciban -por lo menos- un repudio moral público. En particular cabe hacer referencia al encuentro virtual “Malatto e i desaparecidos di Mendoza” realizado el 19 de enero de 2021. También es fruto de “24marzo” que importantes periódicos en Italia como

el diario La Repubblica y Página 12 de Argentina ventilen masivamente aquello que durante más de cuatro décadas permaneció oculto en una localidad del interior del país, a cientos de kilómetros de la capital de su propia provincia.

Lamentablemente en el ámbito de la cancillería argentina no hubo una coordinación que permitiera hacer un seguimiento del trámite de extradición. Durante muchos meses la APDH no pudo saber siquiera si el exhorto internacional había llegado a destino. De hecho, tampoco lo sabía de un sector del Ministerio de Relaciones Exteriores que mantiene fluidos y amistosos vínculos con los organismos de derechos humanos. Sin embargo, gracias a la “24marzo” se pudo conocer la fecha en se sustanciaría la audiencia por la extradición de Reverberi en la Cámara de Apelaciones de Bolonia. Frenéticas gestiones de este organismo de derechos humanos italiano con la Embajada de Argentina (con la excelente predisposición del embajador Roberto Carlés) y la articulación con la APDH, permitieron a último momento la designación de un abogado en representación de los intereses del Estado nacional. Si bien no se pudo presentar un escrito en esta instancia (la designación ocurrió después de los plazos para que fuera admisible), un equipo letrado está trabajando contra reloj (y con dificultades por la insuficiencia de las traducciones del expediente remitido) para intentar revertir el rechazo de la extradición ante la Corte Suprema de Casación. De haber sido así, la orfandad en esta instancia hubiese sido completa.

Se puede afirmar entonces que la cooperación internacional solidaria tuvo efectos moralmente reparadores.

Bibliografía

Expediente FMZ 42017518/2010 “FISCAL c/REBERBERI BOSCHI, FRANCO” Juzgado Federal de San Rafael, Mendoza.

Rodríguez Agüero, Laura 2009-a “Represión ilegal y mujeres en prostitución en la Mendoza predictatorial: el caso del Comando Moralizador Pío XII (1974-1976)”. Disponible en https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/127971/CONICET_Digital_Nro.e81b5b27-191c-4a8d-86f5-fca12520a66e_e.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Rodríguez Agüero, Laura 2009-b “Historia y Memoria de la Mendoza predictatorial”. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 20 al 31 de octubre de 2009. Disponible en <https://cdsa.academica.org/000-008/1149.pdf>

Rodríguez Agüero, Laura 2014 “Centralización de la represión, violencia paraestatal y redes internacionales represivas en la Mendoza predictatorial” Sociohistórica (33). En Memoria Académica. Disponible en https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6363/pr.6363.pdf

Tribunal Oral Federal N° 2 de Mendoza (TOF 2) FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N° 1.186. Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza leídos en la ciudad de San Rafael el 15 de diciembre del año 2010. Disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-5798-Lesa-humanidad--dieron-a-conocer-los-fundamentos-de-la-condena-a-tres-acusados-en-Mendoza.html>